

Inventos e Inventores. Historia de su protección en México. (1820-2002)

Manuel Márquez Barraza
Alumno del Doctorado en Administración, ULSA
mmarquez@msmasores.com.mx

Resumen

La protección de los inventores y las invenciones en México ha ido modificándose a través de la historia. La promoción y protección de las invenciones mexicanas ha permitido exhibirlas en el mundo.

Abstract

The inventors and inventions protection has been modifying thru the history in México. The promotion and protection of the mexican inventions has allowed exhibit them all over the world.

Introducción

Una tecnología mal empleada es cuando aquellos países o empresas que disponen de ella, la usan como un elemento de dominio y control sobre de quienes no la tienen. Sin embargo una tecnología bien encausada es un elemento para el desarrollo comercial y humano de la sociedad en su conjunto. A la tecnología debemos verla como un factor para el desarrollo, no como un instrumento de dominio (1).

La tecnología es de quien la desarrolla y su uso debe estar orientado hacia la integración y avance de la sociedad. Para que la tecnología tenga un fin social debe tener una protección legal adecuada y permitir al inventor un beneficio a cambio de su aplicación industrial y, a la vez, evitar que otros la usen sin el permiso de su legítimo titular.

La protección que le brinda el Estado Mexicano a los inventores es reconocida por medio de un documento denominado "patente" y éste es un derecho exclusivo para todos aquellos que con su ingenio hacen algo nuevo, producto de su intelecto y con aplicación industrial.

Actualmente el Estado "premia" a estos creadores intelectuales con 20 años de un derecho exclusivo para ser los únicos que hagan, vendan y comercialicen lo fabricado con un determinado proceso o máquina o por el producto resultado de la aplicación industrial de su tecnología.

Por su parte, el Estado pide a cambio de esa protección, poder divulgar el contenido técnico de las patentes. Pareciera haber una

contradicción, por una parte el Estado excluye a otros de usar ese conocimiento y por el otro lo divulga. Sin embargo la divulgación tiene la gran ventaja de permitir a otros no "volver a inventar lo mismo" y sentar una base para una nueva investigación, así como el conocimiento suficiente para iniciar nuevos desarrollos tecnológicos.

En este artículo se describe cómo ha sido la protección de los Inventos e Inventores en México desde 1820 y su evolución hasta nuestros días, en los albores del siglo XXI.

Algo de la historia y antecedentes

El hombre siempre ha sido creativo, podríamos decir que es parte de su propia naturaleza. Siempre ha buscado nuevos métodos y herramientas para satisfacer sus propias necesidades. Así, podemos ver la evolución del hombre a través de la historia de su creatividad (1).

Herramientas y máquinas cambian la historia: la rueda, las palancas, la pólvora, la brújula, la obtención del fuego, arcos, flechas, utensilios para conservar los alimentos y cosas tan sencillas como un clavo y un martillo o una escalera, ahora son tan comunes y domésticas que ya prácticamente ni atención les ponemos y ni nos acordamos a quienes, intelectualmente hablando, se las debemos.

Los primeros antecedentes localizados en torno a la protección de una idea nueva, es en la Colonia Griega de Sibaris en el siglo VI A.C. en donde los Sibaritas hicieron una ley por medio de la cual a quien realizaba una receta de cocina "diferente y peculiar", le daban un

derecho exclusivo para ser, durante un año, el único en cocinar ese platillo y recibir los beneficios derivados de su fabricación durante ese período. Si alguien quería usar ese proceso para fabricar un platillo igual, debería pedirle permiso al autor original (2) .

Debemos subrayar que a los Sibaritas se les conoce por su gusto en el buen vivir.

Imaginemos en esa época, cuántos cocineros irían a ese lugar buscando la recompensa de ser los únicos y durante todo un año en aplicar sus propias recetas, así como la motivación que tenían los cocineros para ser más ingeniosos.

Viajemos unos siglos después, ubiquémonos en el año de 1594 en Venecia y acompañemos a Galileo Galilei para ver al Duque y pedirle una garantía por lo que se le llamó un “privilegio” para usar una máquina inventada por él. Su argumento central era: “...no es conveniente que esta invención, que me pertenece, descubierta por mí, con gran trabajo y grandes gastos sea hecha propiedad común de todos...”, el Duque por su parte le concedió 20 años de “privilegio” pero estableció como condición que la máquina no hubiera sido pensada o hecha por otros anteriormente (3) .

En Venecia y durante los siguientes 10 años se concedieron alrededor de 1600 “privilegios” y se promulgó la primera Ley de Patentes.

Aunque la palabra “patente” en sí, es usada en un principio por los ingleses en los documentos conocidos como “Literae Patents” cuyo significado es “cartas abiertas” y eran llamadas así porque era cartas usualmente enviadas o dirigidas por el Rey a los súbditos y se colocaban en lugares públicos, venían con un gran sello en la parte de abajo. Estamos hablando de mediados del siglo XVIII (3).

En América, es en las Colonias de Norte es donde encontramos la primera oficina de registro de inventos, a fines del siglo XVIII (4).

La época de la Independencia

La primera ley para la protección de patentes en México fue un decreto expedido por las Cortes Españolas el 2 de Octubre de 1820. En 25 artículos se delineaba todo un esquema para la protección de los inventores y sus inventos (4).

Para el registro de sus inventos, el inventor debía presentar ante el Ayuntamiento de su domicilio o ante el Jefe Político, una descripción, dibujos y modelos de su invención de la cual pretendía su protección. A su vez, la autoridad local remitía el expediente y sus anexos al Secretario de Gobernación para que en el término más corto posible, esta Secretaría expediera un certificado haciéndoselo llegar al inventor por conducto del Jefe Político o del Ayuntamiento Local.

La Dirección General de Fomento del Reino, era la depositaria de todos los expedientes, mismos que estaban abiertos al público, a fin de que se pudiera realizar una mejora o juzgar si alguna invención pudiera ser motivo de registro.

El gobierno no determinaba si las invenciones eran útiles o no, la única posibilidad de negar el registro era cuando las invenciones fueran contrarias a las buenas costumbres, seguridad pública o a los reglamentos.

El período de protección brindado a las patentes era de acuerdo a las características de la invención: si era una invención 10 años; si era una mejora 7 años; si se inventaba una nueva rama industrial 5 años.

Fue hasta el año de 1832 cuando Lucas Alamán, siendo Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores de México, promovió ante el Congreso General la Ley para la Protección del Derecho de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún Ramo Industrial. El objeto de esta Ley era que los inventores tuvieran un derecho exclusivo al usufructo de sus inventos durante un período determinado (4).

Para la obtención de esta protección el inventor recurría ante el Gobernador del Estado o Territorio, de acuerdo a su domicilio para hacer una descripción de su invento, a su vez, la autoridad le expedía una constancia que acreditaba el trámite. Este trámite podía hacerse también por correo.

La autoridad una vez recibida la solicitud, hacía una publicación en los periódicos por tres veces y se concedían dos meses de plazo para los que quisieran pudieran alegar derechos preferenciales. Transcurrido el plazo la

Secretaría de Relaciones Interiores y Exteriores, expedía la patente respectiva.

La única posibilidad de negar el registro era cuando los inventos eran contrarios a la seguridad pública, al orden o los reglamentos.

Esta Ley mencionaba que el Gobierno debía de disponer de un local para la exposición pública de los documentos, dibujos, planos y modelos presentados para su protección. Por ello se estableció en la antigua calle de Los Betlemitas 8 (hoy calle de Filomeno Mata), en una casa junto al entonces convento de Los Betlemitas, el primer archivo de la Oficina de Patentes (4).

Su Alteza Serenísima Don Antonio López de Santa-Anna, dispuso por decreto del 18 de Enero de 1854 y con arreglo a la ley del 7 de Mayo de 1832 que quienes presentaran una solicitud de patente relacionada con una máquina, medio de conducción “u otros objetos de igual naturaleza, deberán acompañar a la petición que presenten al Ministerio de Fomento, un modelo de bulto y arreglado a escala del objeto para el cual se pretenda el privilegio”(4).

En su calidad de Presidente Interino de la República, Don Benito Juárez estableció en su Decreto de Distribución de los ramos de la Administración Pública, en Febrero de 1861, las facultades de la Secretaría de Estado y Despacho de Fomento; entre otras, estaban las de otorgar privilegios exclusivos a los inventores y la de las exposiciones de objetos industriales. Posteriormente podemos ver como fue que estas exposiciones estaban organizadas por una Junta que promovía entre los Gobernadores de los Estados la reunión de los objetos industriales más importantes, para después presentarlos en la capital del país. Esto tenía como finalidad alentar a las empresas industriales para crear nuevos adelantos tecnológicos. A las empresas participantes se les exentaba del pago de los derechos de los objetos que se presentaban en la exposición (4).

Por otro lado es importante comentar lo que estaba sucediendo en el contexto internacional. En 1883 se reunieron los principales países industrializados, durante la exposición internacional de París, para definir un esquema de protección internacional de las patentes y

que sirviera al mismo tiempo de marco regulatorio para la administración de las patentes y el comercio de mercancías, producto de invenciones nuevas. De aquí surge el Convenio de París, del cual haremos comentarios más adelante (5).

En 1890 se modifica la estructura administrativa de la Oficina de Patentes y se inicia la numeración consecutiva de los registros de tecnología que actualmente conserva el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (5).

La nueva ley establecía que todo descubrimiento o perfeccionamiento, teniendo por objeto un nuevo producto industrial o un nuevo medio de producción, así como nuevos productos químicos o farmacéuticos, podrían calificar para la obtención de una patente.

Para la concesión de una patente no se hacía ningún examen de novedad, para saber si ya había sido o no patentado esa tecnología, por lo que se hacía la aclaración al momento del registro de una patente que su expedición no era garantía de novedad de la invención o de su aplicación industrial.

Para la concesión de los privilegios, la solicitud era publicada en el Diario Oficial por un período de dos meses en intervalos de diez días en diez días y todos tenían el derecho de oponerse a su concesión.

El período de protección de las patentes era de 20 años contados a partir de su fecha de concesión. La patentes las expedía y firmaba el Presidente de la República y las refrendaba el Secretario de Fomento.

Esta Ley de 1890 fue reformada en 1896 en lo relacionado con la manera de realizar los pagos para la obtención de patentes y el monto de los mismos.

Para 1903 se promulga la Ley de Patentes de Invención en donde se protegían todos los productos industriales nuevos, la aplicación de nuevos medios para obtener un producto o resultado industrial y la aplicación nueva de métodos conocidos para obtener un producto o resultado industrial.

La protección brindada a los inventores era por 20 años contados a partir de la fecha de la

solicitud de su patente. Cabe señalar que esta Ley establecía privilegios para aquellos inventores que hubieran solicitado su patente en el extranjero y que buscaran la protección para su misma patente en México, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su solicitud en el extranjero (5).

En esta ley se plantea que el alcance de las patentes recaía exclusivamente sobre las descripciones específicas de la novedad tecnológica, descripciones denominadas “reivindicaciones”, sirviendo el texto de la descripción general y dibujos como elementos para explicar el contenido de dichas reivindicaciones. En caso de que las descripciones y los dibujos no fueran suficientemente claros de tal forma que a juicio de peritos no pudieran ser elementos bastantes y suficientes para la construcción o producción descrita, la patente en este caso, sería nula.

En Agosto de 1903 México firma su adhesión a la Convención Internacional de la Propiedad Industrial celebrada en París en el año de 1883. Actualmente el Convenio de París es administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que es un organismo especializado de las Naciones Unidas y sus oficinas se encuentran en Ginebra, Suiza. A la fecha, México forma parte del grupo de más de 120 países pertenecientes a este convenio (5).

Los tiempos de la Revolución

Durante la segunda década del siglo XX hay dos publicaciones oficiales dignas de comentarios: la primera es un decreto de revalidación de marcas, avisos comerciales y actos relacionados con patentes cuyo trámite se encontraba suspendido con motivo de la guerra europea, estableciéndose un plazo para el registro ante la oficina mexicana de patentes y marcas de los títulos expedidos entre el 13 de Febrero al 21 de Agosto de 1914 y del 30 de Noviembre de 1914 al 21 de Agosto de 1915; el segundo es con relación a una publicación en el Imparcial el 9 de Mayo de 1916 en donde el Primer Jefe Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, lanzó una convocatoria para un concurso entre inventores mexicanos, teniendo, entre otros, el objetivo de desarrollar la ciencia, la inventiva y la tecnología nacionales (6).

En 1928 con una nueva Ley de Patentes se deroga la de 1903. Esta nueva ley daba derechos exclusivos a los inventores con base en el artículo 28 constitucional. Con estas reformas, ahora para conceder una patente de invención se tomaba en cuenta si el producto industrial era nuevo o si era una composición material nueva, así como los medios para su obtención y la aplicación de medios conocidos para la obtención del resultado final; también eran consideradas patentables, como “patentes de mejora” y bajo ciertas condiciones, las adaptaciones a las invenciones conocidas y los dibujos ornamentales e industriales.

Por primera vez se menciona que, el entonces Departamento de Protección Industrial, debía realizar un examen de novedad de patentes concedidas o en trámite para saber si se invadían derechos anteriormente adquiridos, en caso de invasión parcial, se concedían los derechos de la nueva patente exclusivamente sobre la parte donde la invasión no incurría.

En esta época no se consideraban como patentables los descubrimientos de la naturaleza y los principios teóricos, así como las invenciones cuyo uso industrial fuera contrario a la seguridad y salud pública, a las leyes, a la moral y a las buenas costumbres. Especial mención requiere la prohibición al patentamiento de productos químicos, sin embargo sí eran protegibles los procesos para su obtención y sus nuevas aplicaciones en la industria.

Al igual que en la ley de 1903 se respetaban las solicitudes de patentes presentadas en otros países, de acuerdo a los tratados internacionales de los que nuestro país ya formaba parte.

Para el registro y guarda de los documentos de patente se empezó a utilizar una clasificación conocida como australiana, misma que se siguió usando por los siguientes cincuenta años.

Lázaro Cárdenas, el 19 de Enero de 1935, firmó un decreto para modificar la Ley de Patentes de Invención de 1928 por medio del cual se imponían nuevas penas y multas a quienes sin autorización usaban o aprovechaban industrialmente tecnologías sin autorización de sus legítimos titulares. Las

nuevas multas incluían multa o prisión para el infractor, a criterio de un juez.

La Propiedad Industrial

Una modificación muy importante en la administración y legislación para la protección de inventos e inventores en México la tuvimos en 1942 con la Ley de la Propiedad Industrial, abrogando la ley anterior de 1928.

Con esta ley el tiempo de protección para las invenciones y sus mejoras se reduce a quince años y para el caso de los modelos industriales el período de protección es de diez años, contados a partir de la fecha de solicitud de las patentes. Las patentes se concedían a nombre del Presidente de la República y las firmaba el Secretario de Economía Nacional o el funcionario sobre quien se delegara esa facultad. Al igual que en las leyes anteriores se respetaban los derechos adquiridos en otros países de acuerdo a los tratados internacionales de los cuales México ya formaba parte.

El 21 de Noviembre de 1966, se publicaron reformas a la ley del 42 en lo referente a las violaciones, haciendo más severas las multas por este concepto; en igual sentido en 1973, se hacen más fuertes las penas por el uso ilegal de patentes y marcas.

En 1976 hay una nueva legislación para la protección de las invenciones, la Ley de Invenciones y Marcas. Entre los cambios importantes de esta nueva ley se consideraban como patentables las invenciones nuevas, resultado de una actividad inventiva y con posibilidades de aplicarse en la industria, al igual que las invenciones resultado de una mejora a otra invención, siempre y cuando se cumpliera con las características de ser resultado de una actividad inventiva y con aplicación industrial. La actividad inventiva se consideraba cuando una invención no resultara evidente para un técnico con conocimientos medios en la materia.

Para efectos de su protección, no se consideraban como patentables la presentación de la información y los programas de computación, así como los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico para el cuerpo humano y los relativos a los animales o vegetales. Los productos químicos y farmacéuticos no eran motivo de protección por

patentes. Esta legislación menciona las protecciones para invenciones relacionadas con la energía nuclear y las aleaciones de los metales.

Dentro de este nuevo marco jurídico hay una nueva figura de protección para la tecnología, eran los certificados de invención. Esta figura jurídica le daba protección a los inventores sobre sus tecnologías, pero prácticamente les obligaba a conceder licencias con muy pocas ventajas.

Los certificados de invención con una duración de catorce años contados a partir de su fecha de concesión, permitían proteger algunas tecnologías que por su naturaleza no eran patentables, tales como los procedimientos para la obtención de bebidas y alimentos y los procesos para la obtención de productos químicos y farmacéuticos.

En 1987 se realizaron algunas modificaciones y adiciones a la ley de 1976. Como resultado de estas modificaciones se incorporaron algunas palabras como “biotecnología”, “productos con actividad biológica”, “procesos genéticos” y se mencionan las posibles invenciones relacionadas para obtener especies vegetales y animales mediante manipulaciones genéticas (5).

Otro cambio significativo fue el capítulo de fomento a las invenciones de aplicación industrial y el apoyo proporcionado a los inventores nacionales y a empresas registradas como micro y pequeñas, para la obtención del registro de sus patentes o certificados de invención.

Con las modificaciones de 1987 se incluyeron algunos conceptos relacionados con “actos contrarios a los buenos usos y costumbres en el comercio y que implicaran competencia desleal”. El combate a la “competencia desleal”, dentro del marco de la Propiedad Industrial, es el ataque a la piratería de derechos adquiridos por quienes son los verdaderos creadores de las obras intelectuales de aplicación industrial. Por ello este paso es muy significativo dentro de la consolidación de la protección de los inventos y los inventores en nuestro país.

Las Tecnologías Modernas

El 27 de Junio de 1991 se da un paso más en la protección de la Propiedad Industrial en México. Con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial, se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial cuya finalidad es el fortalecimiento administrativo de la gestión pública del registro, protección y promoción de la Propiedad Industrial (patentes y marcas) en México.

Con este nuevo ordenamiento se abre la posibilidad de obtener el registro, dentro de una nueva figura jurídica, de algo considerado en algunos países como “pequeñas patentes” y en México se les denominó “modelos de utilidad”, siendo éstos “los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en su utilidad”, es decir no se inventa el aparato o la herramienta, simplemente se incorpora una modificación para hacerla funcionar mejor. Este tipo de mejoras, en las cuales el ingenio nacional es reconocido mundialmente, tuvieron muy buena aceptación, por lo cual este nuevo espacio legal para la protección de estas “nuevas invenciones” resultaba muy favorable para los técnicos mexicanos (4).

A las invenciones se les encontró una nueva y muy atinada definición, siendo ésta: “toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre, a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta”. Asimismo para ser patentables las invenciones conservan las tres condiciones anteriores de: novedad, actividad inventiva y aplicación industrial.

Esta Ley abre, no solo nuevos espacios de protección sino además, nuevos conceptos para la protección de las creaciones intelectuales.

Es importante hacer la distinción entre un descubrimiento y una invención. Un descubrimiento es esencialmente dar a conocer algo existente en la naturaleza; en cambio una invención, es modificar algo existente en la naturaleza para satisfacer una necesidad específica del hombre. Quedan excluidos dentro de esta definición de

invenciones, y de acuerdo con esta ley, los programas de cómputo (cuya protección se obtiene por parte de Derechos de Autor) y los métodos para los tratamientos quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales.

Además se amplía el período de protección, ahora de 20 años, y se tiene la posibilidad de depositar material biológico para servir de base en la descripción de las invenciones relacionadas con los microorganismos.

En agosto 2 de 1994 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Propiedad Industrial.

Al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial se le confieren entre sus facultades las de promover la creación de invenciones, apoyar su desarrollo y explotación en la industria y el comercio e impulsar la transferencia de tecnología.

Ahora solamente no se pueden patentar:

- Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;
- El material biológico y genético tal como se encuentra en la naturaleza;
- Las razas animales;
- El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen;
- Las variedades vegetales.

Tampoco se consideran invenciones:

- Los principios teóricos o científicos;
- Los descubrimientos;
- Los métodos matemáticos, las reglas de juego o de negocios;
- Los programas de cómputo;
- Las formas de presentar información;
- Las obras estéticas y artísticas;
- Los métodos de tratamiento quirúrgico;
- La combinación de invenciones conocidas, obvias para un técnico en la materia.

Posteriormente la protección para nuevas tecnologías se amplió, en el ámbito de la Ley de la Propiedad Industrial:

Primero: en lo relativo a las variedades vegetales, ya que la fracción que no permitía su patentamiento en la Ley de la Propiedad Industrial se derogó en octubre de 1996, permitiéndose ya su protección como patente.

Se le conocen como los derechos de obtentor de las variedades vegetales;

Segundo: tenemos lo relativo a los Esquemas de Trazado de Circuitos Integrados cuya protección se tiene a partir de las reformas que adicionan la Ley de la Propiedad Industrial del 26 de Diciembre de 1997.

Los Inventores Mexicanos

Ahora debemos preguntarnos ¿qué han hecho los inventores mexicanos para la protección de sus invenciones?.

En 1820, por las circunstancias planteadas en la propia ley, los inventores de todas las patentes registradas, todos eran mexicanos. Para 1903, poco más del cincuenta por ciento de los inventores de las patentes registradas, eran mexicanos. En el 2000, el seis por ciento de las patentes registradas, son de mexicanos, es decir una de cada catorce patentes es registrada por mexicanos.

En nuestro país, desde que se inició la numeración consecutiva de las patentes, en 1890 con la reorganización de su sistema administrativo, se han registrado un poco más de doscientas mil patentes, esto es en ciento diez años. Sin tratar de ser pesimista, ni mucho menos partidario de visiones con tintes malinchistas, en países como Japón, Estados Unidos, de los países miembros de la Comunidad Europea o la entonces Unión Soviética, cien mil patentes, son menos de las registradas anualmente. El caso de los Estados Unidos, tienen más de seis millones de patentes en doscientos años.

Si comparamos el indicador del número de patentes por año, con el de los registros obtenidos por los nacionales de ese país, tenemos que en los países desarrollados, el ochenta o noventa por ciento es de los inventos son de los nacidos en ese país.

En el caso de América Latina, es importante mencionar el caso de Brasil, en donde un buen porcentaje de las invenciones registradas es de los nacionales y su número de patentes registradas anualmente es muy considerable.

Tuvimos alguna época, cuando por las limitaciones legales no se permitía la protección de algún tipo de patentes, los inventores mexicanos se fueron al extranjero a

proteger sus tecnologías, ahora los motivos comerciales les favorecen a ello.

En nuestros días, podemos afirmar que tenemos un marco jurídico actualizado, instituciones administrativas confiables, mercados atractivos y en crecimiento, la pregunta es ¿qué pasa? ¿por qué los inventores no protegen sus invenciones?.

Algunas ideas para, no solo explicar lo que pasa sino con el objeto de hacer algunas propuestas para el fomento de las invenciones de los mexicanos, podríamos mencionar las siguientes: incentivos económicos o fiscales para los inventores, promoción del marco jurídico entre los creadores intelectuales, fomento de la actividad inventiva, educación para la creatividad, combate a la piratería, simplificación administrativa de los trámites para el registro de patentes, facilitar el acceso a los bancos nacionales e internacionales de información, establecer centros regionales de información y descentralización de los servicios administrativos para asistencia a los inventores, fomentar (tal como lo promovieron en su tiempo Don Benito Juárez y Don Venustiano Carranza) la actividad inventiva con concursos y exposiciones de inventores nacionales, fortalecimiento de las asociaciones de inventores y de sus gremios, dar facilidades de financiamiento para el desarrollo de invenciones y sus prototipos, así como para la producción de los productos resultado de esas invenciones e informar de la protección que brinda el Estado a sus inventores.

La protección de Inventos e Inventores, en estos momentos y dadas las condiciones del desarrollo económico, es muy importante.

Conclusiones

Las nuevas tecnologías electrónicas permiten almacenar y manejar datos más rápido y en mayores volúmenes, permitiendo disponer de mejores aparatos y más eficientes. Estos circuitos integrados con mayor capacidad, permiten tener mejores aviones, computadoras, relojes, automóviles y artículos en los que se apliquen.

Las nuevas tecnologías relacionadas con biotecnología, nanotecnología y desarrollos genéticos abren la posibilidad a la ciencia para lograr mejores plantas, ya sean resistentes a plagas o a sequías o a ciertas condiciones de

clima y terreno. En el caso de las plantas, lograr nuevos colores o estilos en las hojas, tamaños o condiciones de frutas. En el caso de los nanoproducidos, se facilita la fabricación de miniproductos conformados con los átomos mismos, y en el caso del desarrollo genético tenemos la clonación de animales que permiten la obtención de genes y sustancias aplicables a la solución de enfermedades tales como la hemofilia, algunos tipos de cáncer, anemias y otras que parecían incurables, así como para un fortalecimiento genético en humanos.

Las nuevas tecnologías, requieren de nuevas protecciones y un marco jurídico adecuado. Necesitamos promover la protección de tecnologías mexicanas en México; necesitamos proteger y evitar la copia de los inventos y amparar a los inventores mexicanos para que registren y promuevan sus tecnologías desde México; necesitamos fortalecer la situación de los inventores mexicanos y fomentar el uso de sus creaciones intelectuales de aplicación industrial.

En esta breve descripción de las protecciones para los inventos y los inventores en México desde 1820 a nuestros días, hemos visto como ha evolucionado el pensamiento y la administración para la protección de las patentes, ahora es necesario fomentar el uso de este marco legal entre los inventores mexicanos.

BIBLIOGRAFIA

- (1) Academia Mexicana de Historia y Geografía. LOS INVENTOS Y LOS INVENTORES, HISTORIA DE SU PROTECCIÓN EN MÉXICO. Manuel Márquez Barraza. Marzo 1999.
- (2) Journal of Patent Office Society. FEDERICO, P.J. 1926, Vol. 8 Pag.576
- (3) Foundation for a Creative America. Bicentennial Celebration. THE EXCLUSIVE RIGHT SINCE ARISTOTELE. GILES, S.R. May 9,1990.
- (4) Gaceta Oficial de la Oficina de Patentes y Marcas. Secretaría de Fomento. DECRETO DE LAS CORTES ESPAÑOLAS DEL 2 DE OCTUBRE DE 1820. Sección de Publicaciones y Departamento Administrativo. Secretaría de Comercio y Trabajo. Diciembre de 1924.
- (5) Summa Académica. Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. LAS CREACIONES INTELLECTUALES DE APLICACIÓN INDUSTRIAL Y SU PROTECCION JURIDICA EN MEXICO. Manuel Márquez Barraza. 1991-1994 VI Epoca. Febrero 1994.
- (6) Gaceta Oficial de la Oficina de Patentes y Marcas. Secretaría de Fomento. LEY SOBRE EL PRIVILEGIO EXCLUSIVO A LOS INVENTORES O PERFECCIONADORES DE ALGUN RAMO DE LA INDUSTRIA. Sección de Publicaciones y Departamento Administrativo. Secretaría de Comercio y Trabajo. Diciembre de 1924.